

Resolución Directoral

N° 224 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

05 JUL. 2019

VISTOS:

La Carta N° 110-CL/RL-2019, de fecha 20 de junio de 2019, el Informe N° 110-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM, de fecha 03 de julio de 2019, el Informe N° 836-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 03 de julio de 2019, el Informe N° 329-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 05 de julio de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, el 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas - Región San Martín - SNIP N° 266882", por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) sin incluir IGV, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 06 de julio de 2017, la Entidad y el CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C. en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas - Región San Martín - SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 1191 de fecha 08/05/2019, el Residente señala lo siguiente: "Se indica a la Supervisión la Consulta de Obra N° 91 respecto a lo siguiente: En los planos de techos de módulos del Centro Artesanal Waska Waska, en el módulo de auditorio manda colocar correas de madera de sección 2" X 2" para luces de apoyo en algunos casos de hasta 2.70 m (Plano EW-10), lo cual para este tipo de sección de madera produciría "pandeo" por lo que se consulta a la Supervisión nos confirme si se respetará lo indicado en los planos para el módulo de auditorio o si sería conveniente cambiar la sección de las correas de madera (2" X 3"), lo cual estaría generando adicional de obra.";



Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 1192 de fecha 08/05/2019, el Supervisor señala lo siguiente: "Respecto a la Consulta N° 91, se evaluará la sección de la correa de madera de 2" X 2", de acuerdo a las luces, dimensiones de apoyo. Es posible que la misma sección, cambiándola por una equivalente, no produzca flexión, de ser el caso será enviado a la Entidad para su pronunciamiento";

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 1195 de fecha 10/05/2019, el Residente señala lo siguiente: "Se indica a la Supervisión la Consulta de Obra N° 93 respecto a lo siguiente: Que, según plano de veredas VP-21, en el Jr. Motilones C3, en el lado derecho, entre las progresivas 0+050 a 0+090 no se indica muretes de contención y tampoco se indica estos muretes en el plano AV-03ª (Adicional de obra N° 02-Exp. Técnico N° 01), pero según lo visto en campo en este tramo es necesario considerar muretes de contención debido a que los niveles de ingreso a las viviendas colindantes son más elevados que respecto al nivel de la vía y para darles acceso a estas viviendas las veredas tendrían que tener estos niveles de ingreso a viviendas, por lo que sería necesario los muretes de contención para darle estabilidad y confinamiento a las veredas indicadas en este tramo, por lo que se consulta a la Supervisión cuál sería la solución para esta incompatibilidad de niveles respecto a la vereda a construir y los ingresos a las viviendas y si se aprueba los muretes de contención propuestos, lo cual estaría generando adicional de obra;

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 1196 de fecha 10/05/2019, el Supervisor señala lo siguiente: "La Supervisión analizó el sustento de la consulta N° 93 del contratista, lo que será elevado a la Entidad para su pronunciamiento.";

Que, mediante Carta N° 088-CL/RL-2019, de fecha 13 de mayo de 2019, conteniendo la Carta N° 127-2019 CL.JS y Carta N° 089-CL/RL-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, conteniendo la Carta N° 130-2019 CL.JS, la Supervisión traslada a la Entidad las Consultas de Obra Nos. 91 y 93, respectivamente, que ameritan pronunciamiento del proyectista;

Que, mediante Cartas Nos. 811, 812, 828 y 829-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, notificadas el 24 y 29 de mayo de 2019, según corresponda, la Unidad de Ejecución de Obras comunica al Contratista y a la Supervisión la absolución de las consultas de obra Nos. 91 y 93;

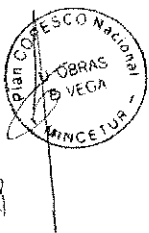
Que, con Carta N° 092-CL/RL-2019, que contiene la Carta N° 141, de fecha 28 de mayo de 2019, como la Carta N° 093-CL/RL-2019, que contiene la Carta N° 143, de fecha 29 de mayo de 2019, la Supervisión comunica a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra solicitada por el contratista por la absolución de las Consultas de Obra N° 91 y 93, respectivamente. Asimismo, solicita que la Entidad defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, sugiriendo que la elaboración de dicho expediente esté a cargo de la entidad o un consultor externo;

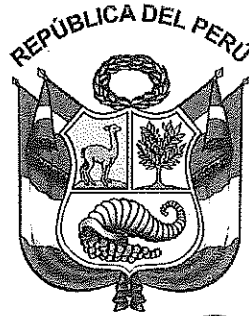
Que, mediante Carta N° 922-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibida por la supervisión el 14 de junio de 2019, la Entidad remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15, elaborado y subsanado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión, para su evaluación y pronunciamiento respecto de la viabilidad técnica de dicho adicional;

Que, mediante Carta N° 110-CL/RL-2019 de fecha 20 de junio de 2019, que contiene la Carta N° 166-2019 CL.JS, la Supervisión se pronunció respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15, manifestando que resulta procedente por ser su ejecución necesaria para el cumplimiento de las metas del contrato;

Que, con Memorándum N° 1142-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 03 de julio de 2019, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la Prestación Adicional de Obra N° 16;

Que, mediante Informe N° 110-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM, que cuenta con la conformidad de su jefatura tal como consta del Informe N° 836-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 03 de julio de 2019, la Unidad de Ejecución de Obras determina y concluye que resulta procedente aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15, señalando lo siguiente: i) El Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15 fue elaborado por la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión y obtuvo la opinión favorable de la viabilidad técnica por parte





Resolución Directoral

de la Supervisión Consorcio Lamas; ii) El requerimiento de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra fue realizado de acuerdo a lo solicitado por el Residente de Obra del contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS en los Asientos Nos. 1222 y 1227 del cuaderno de obra; iii) El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 fue revisado por la supervisión CONSORCIO LAMAS, recomendando su aprobación e implementación en obra; iv) Los componentes del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15 se enmarcan según establece el anexo de definiciones del RLCE en lo referente a "Prestación adicional de Obra", "...es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional."; v) El sustento técnico de la Prestación Adicional N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15 está fundamentado en: A.- INCREMENTO DEL PERALTE DE CORREAS EN LA ESTRUCTURA DE MADERA DE TECHO EN EL CENTRO ARTESANAL WASKA WASKA (ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA DE OBRA N° 91), debido a que en el módulo del auditorio (Centro Artesanal Waska Waska) se indicaba en planos un peralte insuficiente en las correas 2" x 2" para luces de apoyo de hasta 2.70m (plano EW-10), lo cual para ese tipo de sección de madera produciría "pandeo", por lo que la Supervisión recomendó y se absolvió la consulta incrementando el peralte en las correas que correspondía, cuya opinión es compartida por el proyectista Consorcio San Juan; B.- MURETES DE CONTENCIÓN EN JR. MOTILONES (ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA DE OBRA N°93), debido a que la vereda derecha propuesta de la cuadra 3 del Jr. Motilones, según lo visto en campo los niveles de ingreso a las viviendas colindantes son más elevados respecto al nivel de la vía y para darle acceso a estas viviendas las veredas tendrían que tener estos niveles de ingreso, por lo que la Supervisión recomendó y se absolvió la consulta señalando que sería necesario muretes de contención y sardinel peraltado para darles estabilidad y confinamiento a la vereda en dicho tramo, cuya opinión de necesidad es compartida por el proyectista Consorcio San Juan; vi) Los precios unitarios utilizados para la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15, corresponden a las partidas que establece el expediente técnico contractual; además se precisa que para el presente adicional no se consideraron precios unitarios de partidas no consideradas en el Expediente Técnico contractual, por lo cual no fue necesario la suscripción de actas de pactación de precios unitarios; vii) El presupuesto para el Adicional de Obra N°16 asciende al monto de S/. 19,297.23 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Siete con 23/100 soles), y el correspondiente Deductivo Vinculado N°15 asciende a la suma de S/. 7,301.27 (Siete Mil Trescientos Uno con 27/100 soles), ambos sin IGV, con una incidencia acumulada de 6.542%; viii) Ninguno de los trabajos, componentes del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 16 constituyen mejoras y son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, por último, la Coordinadora de Obras señala que la Prestación Adicional solicitada por el Contratista fue originada por deficiencias en el Expediente Técnico de obra, tal como también lo ha evidenciado la Supervisión durante la etapa de presentación de consultas en las páginas 90 y 89 del Informe del Supervisor;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, establece que: "34.2: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; 34.3: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...)." (El subrayado es agregado);



Que, asimismo, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, señala: (...) "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...); además establece que "(...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. (...). Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)" (El subrayado es agregado);

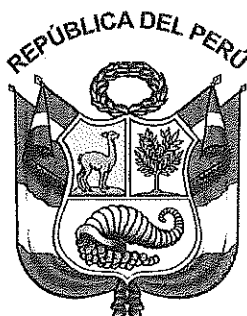
Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato";

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34° de la Ley y 175° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 110-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM, autorizado por la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 836-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34° de la Ley; máxime si mediante Memorandum N° 1142-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, la Jefa de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad comunicó la certificación de crédito presupuestario para atender dicha Prestación Adicional de Obra;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución del Adicional de Obra N° 16, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento que señala: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)." Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe la prestación adicional, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el mismo artículo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado, de ser el caso, por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario indicar que el numeral 6.8.4 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, dispone que ante deficiencias en el expediente técnico de obra, corresponde "Deslindar las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual con deficiencias que originaron mayores costos". Siendo esto así, corresponde a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional efectuar el deslinde de responsabilidades pertinentes, por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15, en razón a los extremos que corresponden a deficiencias en el Expediente Técnico;





Resolución Directoral

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 181-2019-MINCETUR, que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 16 al Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/ 19,297.23 (Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Siete con 23/100 Soles), sin IGV.

Artículo 2°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 15 por la suma de S/ 7,301.27 (Siete Mil Trescientos Uno con 27/100 Nuevos Soles), sin IGV.

Artículo 3°.- Precisar que la incidencia acumulada contractual es de 6.542% de conformidad con lo señalado en el Informe N° 110-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BCBM y el Informe N° 836-2019-MINCETUR/COPESCO/UO.

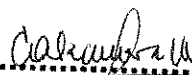
Artículo 4°.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Reglamento, el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Área de Recursos Humanos a fin que lo derive a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores de Plan COPESCO Nacional para que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, que dieron lugar a la aprobación del Adicional de Obra N° 16 y Deductivo Vinculado N° 15.



Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO RIO AMAZONAS (Ejecutor), al CONSORCIO LAMAS (Supervisor), a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

